



RAMA JUDICIAL  
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
**JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO**

Medellín, Veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	Verbal – Impugnación de actas de asamblea
DEMANDANTE	Juan Guillermo Giraldo Zuluaga
DEMANDADO	Edificio Cisneros Centro Comercial California P.H.
RADICADO	050013103009- <b>2021-00174</b> -00
ASUNTO	<ul style="list-style-type: none"><li>• Tiene por no contestada la demanda.</li><li>• Fija fecha audiencia.</li><li>• Decreta pruebas.</li></ul>

### **1. TIENE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA**

Toda vez que, por auto del 07 de diciembre de 2021<sup>1</sup> se requirió al abogado LUIS FELIPE ARICAPA OSORIO a fin de que, en el término de cinco (05) días allegara el poder debidamente conferido<sup>2</sup> por la copropiedad demandada, a efecto de tener en cuenta la respuesta a la demanda y sus excepciones formuladas por éste, y que, dentro de dicho plazo no se cumplió con la exigencia careciendo de poder debidamente constituido para actuar, se tendrá la demanda por no contestada y sin efecto alguno el traslado de la réplica y sus excepciones, como en este caso se hizo.

Así mismo, al encontrarse la copropiedad demandada notificada desde el pasado 02 de agosto de 2021<sup>3</sup>, y rechazada la réplica a la demanda por carencia de poder debidamente constituido, se procederá a fijar fecha y hora para audiencia única como lo dispone el art. 372 y 373 del C. General del Proceso.

<sup>1</sup> Archivo Nro. 10 del expediente digital

<sup>2</sup> Como lo establece el art. 5º inciso 2º del decreto 806 de 2020 del Min. Justicia

<sup>3</sup> Archivo Nro. 06 del expediente digital



RAMA JUDICIAL  
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
**JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO**

## **2. FIJA FECHA DE AUDIENCIA**

Integrada la *litis* con la parte demandada, se procede a fijar fecha con el fin de evacuar la audiencia de que trata los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, para que tenga lugar, el día **junio 02 de 2022 a las 9:00 a.m.**, sin perjuicio de continúe el **03 de junio de 2022 a las 9:00 a.m., de ser necesario.**

Se advierte que la audiencia se llevará a cabo de manera virtual a través de la **plataforma Lifesize**, salvo que, para esa época se haya restablecido el ingreso al edificio José Félix de Restrepo y varíen las condiciones de prevalencia de virtualidad dispuesta por el C. Superior de la Judicatura.

A esta audiencia deberán asistir las partes tanto demandante, como demandada y sus apoderados judiciales, teniendo en cuenta que en la misma se practicarán los interrogatorios de parte. Además, se agotarán las etapas de conciliación, control de legalidad, fijación de hechos y pretensiones, decreto y práctica de pruebas.

La inasistencia injustificada hará presumir ciertos los hechos que sean susceptibles de confesión y que fueron alegados por la contraparte, como sanción legal. Además, les generará la sanción económica prevista en el numeral 4º del artículo 372 *ibídem*, de multa .

Ahora, debido que esta Agencia Judicial considera que es conveniente que la etapa de la audiencia inicial e instrucción y juzgamiento se adelante en la audiencia citada, conforme a lo previsto en el parágrafo del artículo 372 del Código General del Proceso, se decretan las siguientes pruebas:

## **3. DECRETO DE PRUEBAS**

### **3.1. PRUEBAS PARTE DEMANDANTE**



RAMA JUDICIAL  
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
**JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO**

**Prueba documental.** En su valor legal, téngase en cuenta los documentos aportados por la parte demandante obrantes en el archivo digital 02.1, toda vez que no fueron protestados, ni tachados, ni se pidió su ratificación.

**Interrogatorio de parte.** Se decreta el interrogatorio de parte a la demandada, a través de su actual representante legal, el cual se practicará de conformidad con lo estipulado en el numeral 7º del artículo 372 del Código General del Proceso (folio 11 del archivo digital Nro. 02).

### **3.2. PRUEBA POR DISPOSICIÓN LEGAL**

**Interrogatorio de parte.** Se decreta el interrogatorio de parte para ambos extremos del litigio, el cual se practicará de conformidad con lo estipulado en el numeral 7º del artículo 372 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE**

**YOLANDA ECHEVERRI BOHÓRQUEZ**

**JUEZ**

LZ

Firmado Por:

Yolanda Echeverri Bohorquez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 009

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1460742f9cc09acbef59c8eae6c7f285409601ced9bc4ad331463564cb50f6d4**

Documento generado en 22/02/2022 09:22:52 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**